INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISÍCA EDUCATIVA
CALZADA PEDRO A. GALVAN NO. 325 NORTE COL. CENTRO, TELS. 2-16-75, 2-05-75 FAX. 2-05-18 COLIMA COL
RFC-ICI-971206-P70

CARATULA DE CONTRATO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO	**AREA RESPONSABLE:** SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PPTOS.
CONTRATISTA	**CONTRATO**
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: GAS SANFER S. DE R.L. DE C.V.	Nº DE CONTRATO: 06-001-2025-GO; FECHA DE CONTRATACIÓN: 02 DE JUNIO DE 2025
PADRON DE CONTRATISTAS. / Nº DE R.F.C. [redacted]	Nº DE CONCURSO: ; FECHA DE ADJUDICACIÓN: 02 DE JUNIO DE 2025
DOMICILIO: [illegible]	MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN: ASIGNACION DIRECTA ART.26 FRACCION III CON RELACION AL ARTICULO 46 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.
FECHA DE INICIO: 02 DE JUNIO DE 2025	FECHA DE TERMINACION: 31 DE DICIEMBRE DE 2025; DÍAS NATURALES: 213
NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA (S): ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DEL INCOIFED.	
CLASIFICACIÓN FUENTE DE RECURSOS: GASTOS DE OPERACIÓN 2025 $418,000.00 Y REMANENTES GASTOS DE OPERACIÓN 2024 $32,000.00	CLAVE PRESUPUESTARIA
DATOS EN CASO DE CRÉDITO EXTERNO:	AÑO / ENT / PROG / SUB.PRO / PROY / U / PART / U
Nº DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN:
IMPORTE DEL CONTRATO: $387,931.03 + IVA	ANTICIPO: IMPORTE PARA INICIO: $0.00 + IVA
IMPORTE ASIGNACIÓN INICIAL:	IMPORTE PARA MAT. Y EQ.
IMPORTE TOTAL $450,000.00	

GARANTIAS:

CUMPLIMIENTO	VICIOS OCULTOS	ANTICIPO
RAZÓN SOCIAL AFIANZAD.	RAZÓN SOCIAL AFIANZAD.	RAZÓN SOCIAL AFIANZAD.
No. E IMPORTE FIANZA	No. E IMPORTE FIANZA	No. E IMPORTE FIANZA
$135,000.00		

DEPENDENCIA: INCOIFED	CONTRATISTA: GAS SANFER S. DE R.L. DE C.V.
ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ DIRECTORA GENERAL	C. CÉSAR ARMANDO LAMARQUE SOLÓRZANO

2025

CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DEL INCOIFED, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ INCOIFED, REPRESENTADA POR EL ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INCOIFED, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: "GAS SANFER S. DE R.L. DE C.V." A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR REPRESENTADO POR EL C. CÉSAR ARMANDO LAMARQUE SOLÓRZANO EN SU CARÁCTER DE: REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- "El INCOIFED" declara que:

1 .1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según los artículos 1 y 2 de la Ley que lo crea.

1.2.- Su representante el ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ, quien ocupa el cargo de Director General, acredita la personalidad con que comparece a celebrar el presente instrumento mediante nombramiento expedido por el LA MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA, Gobernador del Estado de Colima, de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2024.

1.3.- Los recursos para la contratación materia de esta licitación provienen de recursos Estatales los cuales ejercerá EL INCOIFED y cuenta con la autorización de la inversión. GASTOS DE OPERACIÓN 2025 $418,000.00 Y REMANENTES GASTOS DE OPERACIÓN 2024 $32,000.00

1.4.- Tiene su domicilio en Calz. Pedro A. Galván No. 325 Norte, Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000

1.5.- Que la adjudicación de este contrato es a través de ADJUDICACION DIRECTA con fundamento en el artículo 42 fracción LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

1.6.- Que el suministro del mobiliario, equipo y servicios, objeto del presente contrato, será supervisado a su entrega por EL INCOIFED

1 1.- **"El Proveedor"** declara que:

11.1.- "GAS SANFER S.DE R.L. DE C.V." es una sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme a la legislación mexicana, hecho que consta en la escritura pública [redacted], realizada ante la fe del [redacted] de la demarcación de [redacted]; inscrita en el la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo [redacted] con fecha [redacted]. Que el objeto social de "El Proveedor" es la comercialización gasolinas y diésel suministrados por "Pemex-Refinación", así como la comercialización de aceites lubricantes marca Pemex, entre otros.

11.2.- Comparece en representación de “El Proveedor" el c. César Armando Lamarque Solórzano, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con la clave de elector [redacted] , quien mediante el poder para actos de administración conferido en la escritura constitutiva, mencionada en el punto inmediato que antecede, identificable en la cláusula transitoria tercera inciso b, se le confieren facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, en los términos y condiciones del presente documento legal, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.

11.3.- Para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su domicilio fiscal el marcado con el número [redacted].

11.4.- Que para cumplir con sus actividades fiscales se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de identificación [redacted].

11.5.-Presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

11.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

11.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que, como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

11.8.- Manifiesta que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

111.-Declaran "Las Partes" que:

111.1.- A la firma del presente contrato se ha tenido a la vista la documentación que se señala en las declaraciones que anteceden de "El Proveedor".

111.2.-El presente instrumento se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, no contiene cláusula alguna contraria a la Ley en mención, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, dolo, mala fe que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

111.3.-Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y celebran de acuerdo con su libre voluntad el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO. - "El Proveedor" se obliga a proporcionar a "El INCOIFED" el servicio integral para la adquisición y abastecimiento de combustibles para los vehículos del INCOIFED, acorde a los mínimos y máximos establecidos.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSUMO DEL PERIODO DE ABRIL-DICIEMBRE 2025		PRECIO NETO OFERTADO POR LITRO DE COMBUSTIBLE DE 87 OCTANOS (DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2025
		MINIMO	MAXIMO	UNIDAD
UNICA	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE 87 OCTANOS.	$180,000.00 (PESOS)	$450,000.00 (PESOS)	LITRO

SEGUNDA. CONDICIONES DE PAGO.- El INCOIFED se obliga a pagar una cantidad mínima por un monto de $180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), ambas cantidades incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), debiendo incluir "el proveedor" todos los costos involucrados, mismos que podrán fluctuar durante la vigencia del presente contrato, tomándose como referencia el precio promedio mensual por litro de gasolina magna, publicado en la página de la comisión reguladora de energía.

TERCERA. FECHA y LUGAR. – Los precios mencionados en la cláusula anterior podrán fluctuar sin previo aviso durante la vigencia del contrato mismos que serán publicados en la página de la comisión reguladora de energía al momento de su cambio; “El Proveedor" deberá prestar el servicio del 02 de junio del 2025 al 31 de diciembre de 2025 en su estación de servicio ubicada en el número 175 de la Avenida San Fernando de la colonia Guadalajarita en la ciudad de Colima, Colima, C.P. 28030; y que se perfeccionará a la entrega a satisfacción de "El INCOIFED", lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de "la ley", si terminada la vigencia de este contrato "el organismo" tuviera la necesidad de requerir la adquisición de más servicios de "el proveedor", se requerirá la celebración de un nuevo contrato, concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

De conformidad con el articulo 51 numeral 2 y el 57 de “LA LEY”, “El INCOIFED” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originariamente en los mismos y el precio de los servicios, sea igual al pactado originalmente.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. - “EL INCOIFED” se obliga a pagar al “Proveedor” el precio objeto de este contrato entregados en pesos mexicanos, el cual no podrá exceder de ciento veinte días naturales posteriores a la presentación de las facturas respectivas, en

el domicilio ubicado en Calz. Pedro A. Galván No. 325 Norte, Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000. Previa entrega de los servicios, de conformidad al artículo 56 de “LA LEY”.

"El Proveedor" podrá optar para que "el organismo" efectúe el pago de la adquisición del presente contrato, a través del esquema electrónico interbancario que "el organismo" tiene en operación, para tal efecto, deberá presentar en la oficina citada líneas arriba, petición escrita indicando:
1.-razón social, domicilio fiscal.
2.-número telefónico.
3.-nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma.
4.-número de cuenta de cheques sucursal y plaza
5.-copia de la cedula del registro federal de contribuyentes
6.-poder notarial e identificación oficial los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, "el organismo" sólo recibirá o aceptará los servicios materia del presente contrato, previa verificación de las facturas firmadas de aceptación en la entrega de los servicios, en tal virtud, "el proveedor", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de la adquisición objeto de este contrato, los servicios no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "el organismo.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "el proveedor", éste deberá reintegrar dichas cantidades en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 56 de "la ley". los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "El Proveedor" a fin de garantizar a "El INCOIFED" el cumplimiento del presente contrato, otorgará un cheque cruzado por el 30% del monto máximo, impuestos incluidos, señalado en la cláusula segunda del presente contrato, a fin de garantizar, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en virtud del mismo asume "El Proveedor". El cheque se deberá entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la suscripción de este contrato.

El cheque deberá ser librado, a favor del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, y ser entregado a la dirección administrativa de este instituto, en donde será custodiado.

El cheque se devolverá cuando "El Proveedor" haya cumplido con las obligaciones que se derivan de este contrato a satisfacción del "El INCOIFED". Mientras "El Proveedor" no entregue la garantía con los requisitos que se mencionan en la presente clausula, este contrato no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, "El Proveedor" no otorga la garantía respectiva "El INCOIFED" podrá declarar automáticamente la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para el mismo.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El INCOIFED" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, se sustentaran mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

En estos supuestos se reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose los conceptos conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para el INCOIFED.

SÉPTIMA. RESCICIÓN DEL CONTRATO. "El INCOIFED" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", conforme a lo dispuesto en el artículo 59 numeral l fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.
b) En caso de que “El Proveedor" ceda(n) en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la licitación y/o del contrato.
c) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
d) Cuando no coincidan las características del bien o servicio ofertado con el producto entregado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

OCTAVA. SUSPENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. – “El INCOIFED" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio. “El INCOIFED”, bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a “El Proveedor" aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente entregados o prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “El INCOIFED", previa petición y justificación de “El Proveedor", se reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión; siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose los conceptos conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

En cualquiera de los casos previstos “Las Partes" pactaran el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.- "El INCOIFED" aplicará penas convencionales a "El Proveedor”, conforme lo indicado en los términos y condiciones establecidas, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación der servicio, por una cantidad igual al 0.33% diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará· efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo al Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa en Moneda Nacional y eliminando centavos.

"El Proveedor" deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalado por la dirección administrativa del instituto, indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

El pago del bien, arrendamiento o servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA. SANCIONES., Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del bien o del servicio, cuando se incumpla por "El Proveedor" cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XV, 93, 94 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por la Ley de la materia a "El Proveedor" que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. "El Proveedor" que injustificadamente y por causas imputables a él no formalice el pedido o contrato.
II. "El Proveedor" que se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
III. "El Proveedor" que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a este Instituto, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
IV. "El Proveedor" que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
V. La participación de "El Proveedor" con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación.
VI. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación.
VII. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave para "El INCOIFED".

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega del bien o del servicio.

No se impondrán sanciones cuando "El Proveedor" haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se haya dejado de cumplir en los términos del artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "El Proveedor". Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente ' se constituirán a favor de la dependencia, entidad o unidad administrativa, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"El Proveedor" asumirán la responsabilidad total para el caso en que, al suministrar los bienes adjudicados por la convocante, infrinjan derechos sobre patentes, marcas o violen registros o derechos de autor, liberando a al "El INCOIFED" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. - El Gobierno del Estado de Colima pagará únicamente el importe correspondiente a los Impuestos derivados de la adquisición del Bien, Arrendamiento y/o Servicio.

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta del licitante adjudicado sin cargo adicional alguno para la dependencia.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO.- "El INCOIFED" de conformidad con los artículos 51 numeral 2 y 57 numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 67 y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordara el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, así como incrementar su vigencia, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebasen, en su conjunto el 20% veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos, volúmenes y vigencia establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA CUARTA.·"RESPONSABILIDAD LABORAL - "El Proveedor" se constituye como único patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios que deriven de este contrato, "El Proveedor" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que se obliga a responder por las reclamaciones que sus trabajadores presentes en su contra o en contra de "El INCOIFED", por lo que deslinda a "El INCOIFED" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que en ningún caso se podrá considerar a "El INCOIFED" como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. "Las Partes" acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. - "El Proveedor" autoriza a "El INCOIFED" para que realice la publicación de la información del contrató celebrado, a través de su página de internet, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley es pública, considerada un bien común del dominio público, salvo la información concerniente en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Leído que fue el presente contrato por “Las Partes", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en Colima, Col., el día 02 del mes de junio del año 2025.

POR EL INCOIFED

ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL

POR “EL PROVEEDOR”
GAS SANFER S. DE R.L. DE C.V.

C. CÉSAR ARMANDO LAMARQUE SOLÓRZANO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. ASTRID ALEJANDRINA DEL TORO VELASCO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARQ. MARIA EMERITA GUTIERREZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS